



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-77463515-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 11 de Noviembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-73847153- -APN-DNRYRT#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1449-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-73591400-APN-DNRYRT#MT e F-2020-73591025-APN-DNRYRT#MT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1782/20, 1783/20, 1784/20, 1785/20, y 1786/20** Respectivamente.-

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.11.11 16:12:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.11.11 16:12:30 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 10 días del mes de Octubre de dos mil veinte en forma virtual en los términos de la Res N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias comparecen los Sres RODRIGO RAUCCIOTTI MARCELO ALDECO JOSE BEJAR, por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCION DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H) los Sros LUIS RIOS y JAVIER MELCER por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E) con el patrocinio letrado del Dr JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. JORGE ÁVILA y el Sr HECTOR MILLAR por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT el Sr CLAUDIO VIDAL por el SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ el Sr PEDRO MILLA y el Sr. MARO LAVIA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES Y SUS SINDICATOS ADHERIDOS (SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA Y SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ) con el patrocinio letrado del Dr HÉCTOR LAVIA el Sr JULIAN MATAMALA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUIMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el Sr JOSE LLUGDAR por el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL el Sr MANUEL AREVALO y el Sr MAXIMILIANO ARÉVALO por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA y el Sr EDGAR VILLALBA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y manifiestan lo siguiente

PRIMERO Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que viene realizando los Sindicatos de Primer Grado las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado con personería gremial signatarias del presente acuerdo una contribución extraordinaria y por única vez por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis LCT" en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha Dicha contribución será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88 Dicha suma será abonada en seis cuotas de \$ 5 810 (PESOS cinco mil ochocientos diez) cada una, y se harán efectivas con la liquidación de aportes y contribuciones de la seguridad social de


PEDRO CAYETANO LELLA
Secretaría General


TOMÁS MARÍA LAVIA
Secretario Gremial e Interior


Hector Lavía
Abogado


CLAUDIO VIDAL
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO PETROLERO Y GAS
PRIVADO SANTA CRUZ


Julián Matamala
Secretario General del
Sindicato Profesional de Petróleo,
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja


JOSE LLUGDAR
Secretario General
SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL
DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA
PATAGONIA AUSTRAL




Julian A. de Diego


HECTOR MILLAR
TESORERO
S. P. S. P. C. H.


LLUGDAR JOSE
Secretario General
DNI 13.150.405
Secretario del Sindicato Profesional
de Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral


Javier Melcer
Unidad de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales



Gonzalo Vazquez



JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S. P. S. P. C. H.


los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2020 y de Enero, Febrero y Marzo de 2021 y una cuota de \$ 6391 (PESOS seis mil trescientos noventa y uno) que se hará efectiva con la liquidación de aportes y contribuciones de la seguridad social del mes de Abril de 2021 respectivamente.


SEGUNDO En este sentido las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplen los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

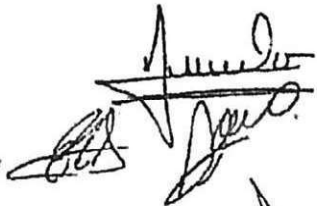
TERCERO Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (lto. 2017). El pago de la presente contribución está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



PEDRO RODRIGO MILLA
Secretario General



TOMÁS MAZA LAVAY
Secretario General o Intesor



Hector Larva
Abogado



Juan Holmala
Secretario General
Sindicato Petrolero de Empresa de Petrolos
del Petrolero y de Petroleros de Cuyo y de Norte




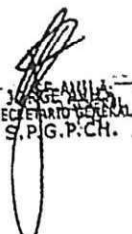







OSCAR
Secretario General
D.N. 13.188.405
Sindicato de Trabajadores y Empleados de
la Industria Petrolera de la Patagonia Austral




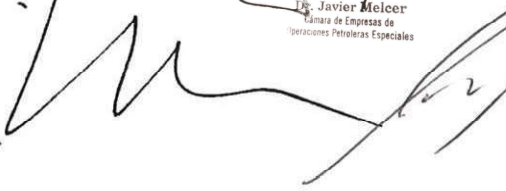

HECTOR MILLAR
TESORERO
S.R.S.P.C.H.



JORGE ANULA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.C.H.



CLAUDIO BELANDIER
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.C.H.









Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales


Gonzalo Vazquez


Julian de Diego

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 16 días del mes de Octubre de dos mil veinte en forma virtual en los términos de la Res N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres RODRIGO RAMACCIOTTI MARCELO 'ALDECO JOSE BEJAR por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.) los Sres LUIS RIOS y JAVIER MELCER por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.) con el patrocinio letrado del Dr JULIAN DE DIEGO y el Dr GONZALO VAZQUEZ, el Sr JORGE ÁVILA y el Sr HECTOR MILLAR por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES Y SUS SINDICATOS ADHERIDOS (SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA JUJUY Y FORMOSA Y SINDICATO DE PETRÓLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ) con el patrocinio letrado del Dr. HÉCTOR LAVIA, el Sr. JULIAN MATAMALA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el Sr. JOSE LLUGDAR por el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL el Sr. MANUEL ARÉVALO Y el Sr. MAXMILIANO ARÉVALO por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA, y el Sr EDGAR VILLALBA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA manifiestan lo siguiente

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) LAS PARTES han suscripto en fecha 23 y/o 24.04.2020, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020
- b) Que LAS PARTES han suscripto en fecha 25.06.2020, un nuevo acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT) en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de

PEDRO BECERRILLO MILLA
Secretario General

TOMAS MARIO LAVIA
Secretario Oromba a Interior

Hector Lavía
Abogado

JULIAN MATAMALA
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico del Petróleo
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja

HECTOR MILLAR
TESORERO
S.P.B.P.C.H.

JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.C.H.

LLUGDAR
Secretario
D.N.R. 13
Comisión del personal
del Petróleo y Gas Privado

Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

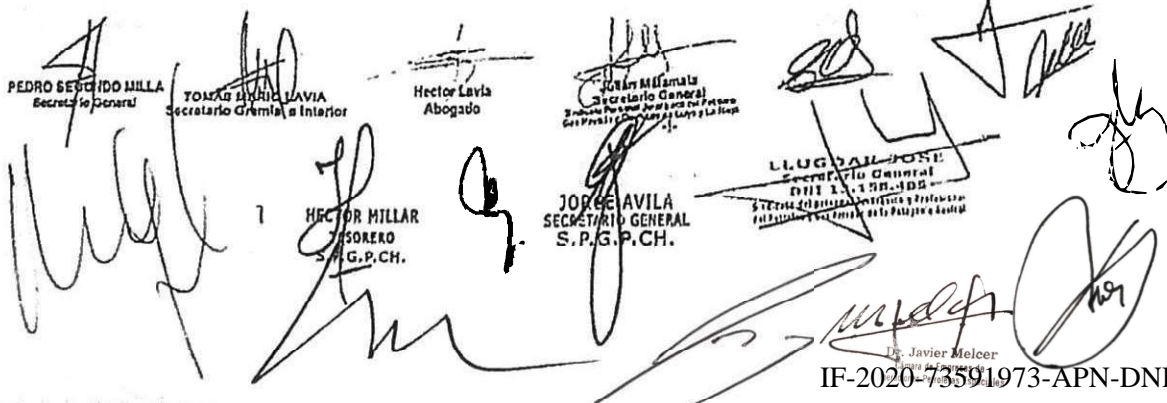
IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT

carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente N° EX 2020- 23642712-APN-MT mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 778-APN-MT de fecha 03 de Julio de 2020.

- e) Que LAS PARTES por última han suscripto en fecha 24 y/o 27/08/2020 acuerdos de suspensión concertada en los términos del Art. 223 Bis de la ley de Contrato de Trabajo (LCT) en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente N° EX 2020-57463658-APN-DGD#MT mediante el dictado de la Resol. N° 2020-1109-APN-ST#MT de fecha 02 de Septiembre de 2020 y en el expediente N° EX - 2020 - 56628416- APN-DGD#MT mediante el dictado de la Resol. N° 2020-1078-APN-ST#MT de fecha 31 de Agosto de 2020 (en adelante los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- d) Que el período de vigencia de los "ACUERDOS HOMOLOGADOS" se extendió desde el 01.08.2020 hasta el 30.09.2020 (fecha en la operó su vencimiento) toda vez que no resulta ser objeto de ultraactividad alguna, por decisión conjunta de LAS PARTES
- c) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agravamiento de diversas causales, entre las cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros 325/20 355/20, 408/20 459/20 493/20, 520/20 576/20 605/20 641/20 677/20, 714/20 754/20 y 782/20, hasta el 25 de Octubre inclusive del comente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas LAS PARTES acuerdan necesario alcanzar un nuevo acuerdo en los términos y efectos que se establecon a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo establecido en las cláusulas siguientes

PRIMERA: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de Octubre de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2021 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 Bis LCT en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS (con la consideración prevista en el ARTICULO SEGUNDO del presente), para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 605/10 CCT 643/12, CCT 611/10, 637/11 o CCT 641/11


PEDRO BESCHIDO MILLA
Secretario General
TOMÁS LAVÍA
Secretario Gremial e Interior
Hector Lavía
Abogado
Jorge Avila
Secretario General
S.P.G.P.CH.
LUGO DAN JOSE
Secretario General
DNI 1.158.408
Dr. Javier Melcer

IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT

y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT de la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO GAS PRIVADO Y BIOCOMBUSTIBLE y sus Sindicatos Adhondos (SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA Y SINDICATO DE PETRÓLEO GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ) del SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA ROJA del SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL, del SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUEN RIO NEGRO Y LA PAMPA y del SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA JUJUY Y FORMOSA según lo estipulado en la Resolución N° 2020-1109-APN-ST#MT y N° 2020-1078-APN-ST#MT.

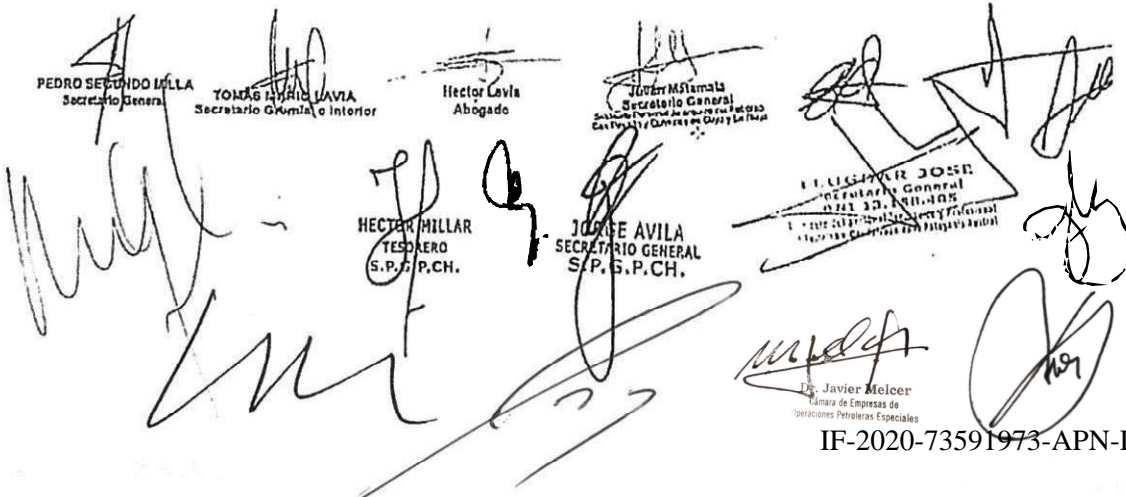
SEGUNDA: Durante la vigencia de este acuerdo la asignación no remunerativa abonada en el marco de la suspensión en los términos del Art. 223 Bis LCT contenida en la cláusula anterior ("Asignación 223 Bis LCT") estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23660 y Ley 23661 a los descuentos de la cuota sindical y mutual.

TERCERA: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26176 y resoluciones complementarias del MTEySS

CUARTA: LAS PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria


QUINTA: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente


SEXTA: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (L.O. 2017) Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con los términos y efectos previstos en el art. 223 bis de la LCT, por lo que solicitan en los términos de


PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
TOMÁS LAVIA
Secretario Granda e Interior
Hector Lavia
Abogado
Javier Mestanza
Secretario General
Sindicato Petrolero de la Provincia de Chubut y La Pampa
HECTOR MILLAR
TESAERO
S.P.G./P.CH.
JOSE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G./P.CH.
JAVIER MELOER
Secretario General
Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales


IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT

dicha norma y la Ley 2483 la homologación del presente acuerdo por parte de la
Autoridad de Aplicación


PEDRO SEBASTIÁN MILLA
Secretario General


TOMÁS MARTÍN LAVÍA
Secretario General e Interior



Hector Lavía
Abogado


Juan M. Amala
Secretario General
Unión del Personal Jerárquico del Poder
Judicial y Consejo de Letros y Le Procs


HECTOR MILLAR
TESORERO
S.F.G.P.CH.


JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.F.G.P.CH.


EUGENIO JOSÉ
Secretario General
D.N.E. 12.1.50.105
Unión del personal Jerárquico y Profesional
del Poder Judicial de la Patagonia Austral


Gonzalo Vazquez


Julian A. de Diego


Javier Melcer
Jefe de Empresa de
Operaciones Petroleras Especiales

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Octubre de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. LUIS RIOS y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ y el Sr. CLAUDIO VIDAL y el Sr. CARLOS MONSALVO por el **SINDICATO PETROLERO Y GAS PRIVADO SANTA CRUZ** y manifiestan lo siguiente:

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Que el SINDICATO ha formulado adhesión a un acuerdo suscrito en fecha 23 y/o 24.04.2020, de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN-MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020. Que la mencionada adhesión fue homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente N° EX - 2020-32592728-APN-MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-626-APN-ST#MT.
- b) Que el SINDICATO ha formulado adhesión a un nuevo acuerdo suscrito en fecha 25.06.2020, de suspensión concertada en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020- 23642712-APN-MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-778-APN-MT, de fecha 03 de Julio de 2020. Que la mencionada adhesión fue homologada por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el expediente N° EX 2020- 32592728-APN-MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-900-APN-ST#MT.
- c) Que por último, el SINDICATO ha suscrito en fecha 27.08.2020, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de

Javier Melcer
Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales

CLAUDIO DONLÁNDO VIDAL
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO PETROLERO Y GAS
PRIVADO SANTA CRUZ

CARLOS MONSALVO
SECRETARIO GENERAL

IF-2020-70591973-APN-DNRYRT#MT

la Nación, en el expediente N° EX 2020-57463658-APN-DGD#MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-1109-APN-ST#MT, de fecha 02 de Septiembre de 2020, en adelante el "ACUERDO HOMOLOGADO".

- d) Que el período de vigencia del "ACUERDO HOMOLOGADO" se extendió desde el 01.08.2020 hasta el 30.09.2020 (fecha en la operó su vencimiento), toda vez que no resulta ser objeto de ultraactividad alguna, por decisión conjunta de LAS PARTES.
- e) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agravamiento de diversas causales, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20, 754/20 y 792/20, hasta el 25 de Octubre inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas, LAS PARTES acuerdan necesario alcanzar un nuevo acuerdo en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo establecido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de Octubre de 2020 hasta el día 31 de Marzo de 2021 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 Bis LCT en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 643/12 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del según lo estipulado en la Resolución N° 2020-1109-APN-ST#MT.

SEGUNDA: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEySS.

TERCERA: LAS PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

CLAUDIO ORLANDO VIDAL
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO PETROLERO Y GAS
FRANCO SANTA CRUZ

CARLOS MONSALVO
SECRETARIO GREMIAL
S.P.Y.G.S.C.

IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT

CUARTA: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente.

QUINTA: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con los términos y efectos previstos en el art. 223 bis de la LCT, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

PARTE EMPRESARIA

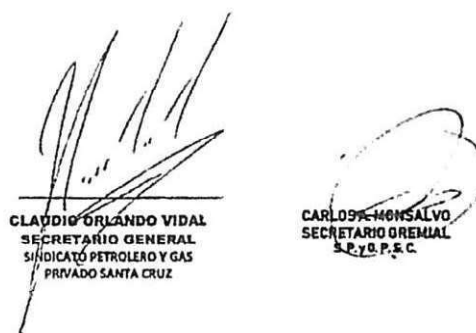


Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

Julian A. de Diego

Gonzalo Vazquez

PARTE SINDICAL



CLAUDIO ORLANDO VIDAL
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO PETROLERO Y GAS
PRIVADO SANTA CRUZ

CARLOS MONSALVO
SECRETARIO GREMIAL
S.P.G.P.S.C.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-73591973-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 29 de Octubre de 2020

Referencia: ACTAS ACUERDO CON TODOS LOS SINDICATOS 223 BIS Y CONTRIBUCIONES 223 BIS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.29 17:05:06 -03:00

Lorena Soledad Manna Malmierca
Secretaria Privada
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.29 17:05:07 -03:00

-En la Ciudad de Neuquén, en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, al 1° de Octubre de dos mil veinte, comparecen la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)** y la **CAMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, y el Sr. GUILLERMO PEREYRA, el Sr. MARCELO RUCCI, el Sr DANIEL ANDERSCH Y el Sr. RICARDO DEWEY por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, quienes **MANIFIESTAN:**

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) LAS PARTES han suscripto en fecha 24.04.2020, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020.
- b) Que LAS PARTES han suscripto en fecha 25.06.2020, un nuevo acuerdo de suspensión concertada en los términos del Art. 223 Bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el pago de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020- 23642712-APN-MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-778-APN-MT, de fecha 03 de Julio de 2020 (en adelante el "ACUERDO HOMOLOGADO").
- c) Que el período de vigencia del "ACUERDO HOMOLOGADO" se extendió desde el 01.07.2020 hasta el 31.08.2020 (fecha en la operó su vencimiento), toda vez que no resulta ser objeto de ultraactividad alguna, por decisión conjunta de LAS PARTES.
- d) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de diversas causales, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20, 605/20, 641/20, 677/20, 714/20 y 754/20, hasta el 11 de Octubre inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y

IF-2020-73591400-ARN-DNRYRT#MT

disminución de trabajo no imputables a las Empresas, LAS PARTES acuerdan necesario alcanzar un nuevo acuerdo en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo establecido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Los trabajadores que, durante el período comprendido entre el 01.09.2020 y el 31.03.2021, no presten tareas efectivas, se considerarán encuadrados en el art. 223 bis LCT y, por ello, en situación de suspensión por fuerza mayor. Sin perjuicio de ello, los empleadores se comprometen a abonar a dichos trabajadores una asignación mensual de carácter no remunerativa en los términos del Art. 223 Bis de la LCT (en adelante "Asignación 223 bis LCT"), conforme a lo siguiente:

Para los trabajadores comprendidos en el CCT 644/12 y/o incluidos en el ámbito de representación del SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, la "Asignación 223 bis LCT" será equivalente al Salario Básico establecido en las escalas salariales vigentes, el que incluirá exclusivamente Zona y Turno, correspondiente a la categoría y función de cada trabajador, con más una Vianda Ayuda Alimentaria siempre y cuando el trabajador habitualmente las percibiere, la cual será liquidada por cada día hábil del mes o, para aquellos trabajadores que habitualmente trabajen en *diagrama de turnos por equipos*, la Vianda Ayuda Alimentaria aquí referida se abonará por los días que correspondan al diagrama de trabajo teórico que respete la diagramación habitual. La "Asignación 223 Bis LCT", tendrá un importe garantizado equivalente al 60% del Salario Neto del trabajador, que percibió en el Mes de Febrero de 2020, por todo concepto, mensual, normal y habitual. Este valor garantizado, que no podrá ser inferior a \$ 50.000 (pesos cincuenta mil) mensuales, incluye el valor de la vianda que se liquidará por separado y mantendrá su carácter no remunerativo y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEySS.

El importe total mensual que resulte en concepto "Asignación 223 bis LCT", integrado por la totalidad de los parámetros de liquidación (inclusive el concepto Vianda) y/o sus respectivos importes garantizados, tendrán durante el período de vigencia indicado en esta cláusula, un tope máximo de hasta \$100.000 (pesos cien mil) mensuales, sujeta a las retenciones legales y las indicadas en la siguiente clausula "SEGUNDA".-

IF-2020-73591400-AR-2020-DNRYRT#MT

Dra. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

SEGUNDA: La "Asignación 223 bis LCT" contenida en la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia de este Acuerdo estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661, a los descuentos de la cuota sindical y mutual, y a la contribución "Programas Socio Culturales" contenida dentro del Art. 28 del CCT 644/12.

TERCERA: Las partes acuerdan que, en el caso que los trabajadores perciban por parte del Estado Nacional (a través de algunas de sus entidades), alguno de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, regulados por los Decretos 332/2020 y 376/2020 (y normas reglamentarias y concordantes), las Empresas quedarán exclusivamente obligadas a abonar la diferencia que permita alcanzar el importe comprometido en esta cláusula PRIMERA, considerándose, en ese caso y a todos sus efectos, cancelado en forma total.

CUARTA: Respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión por fuerza mayor, tendrán derecho a percibir el salario habitual proporcional a los días trabajados y su correspondiente descanso semanal o de diagrama y la Asignación 223 bis LCT, con su respectivo mínimo garantizado proporcional y tope proporcional, por los restantes días, con más la Vianda Ayuda Alimentaria, conforme al mecanismo previsto en la cláusula PRIMERA.

QUINTA: Respecto de los trabajadores que no se encontraren en situación de suspensión por fuerza mayor y a los cuales fuere posible asignarles tareas efectivas, se acuerda que sus jornadas de trabajo podrán ser reorganizadas, con acuerdo de partes.

SEXTA: LAS PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

SEPTIMA: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente.

OCTAVA: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con los términos y efectos previstos en el art. 223 bis de la LCT, por lo que solicitan, en los

IF-2020-73591400-APN-DNRYRT#MT

términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-73591400-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2020

Referencia: ACTA 223 BUS PP NEQUEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.29 17:03:46 -03:00

Lorena Soledad Manna Malmierca
Secretaria Privada
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.29 17:03:52 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de Octubre de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. LUIS RIOS y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ y los Sres. GUILLERMO PEREYRA, RICARDO ASTRADA y MARCELO RUCCI por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA** y manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes el día 02 de Octubre de 2020 y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que viene realizando el Sindicato de Primer Grado, las Empresas abonarán a la entidad gremial de primer grado con personería gremial, signataria del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes el día 02 de Octubre de 2020. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en seis cuotas de \$ 5.810 (PESOS cinco mil ochocientos diez) cada una, y se harán efectivas con la liquidación de aportes y contribuciones de la seguridad social de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre 2020 y de Enero, Febrero y Marzo de 2021 y una cuota de \$ 6.391 (PESOS seis mil trescientos noventa y uno) que se hará efectiva con la liquidación de aportes y contribuciones de la seguridad social del mes de Abril de 2021, respectivamente.

SEGUNDO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que la entidad sindical mantenga la paz social a todos los efectos, y cumpla el mecanismo de resolución de conflictos establecido en el Convenio Colectivo 644/12.

TERCERO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

MARCELO E. RUCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa

RICARDO ASTRADA
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa

GUILLERMO J. PEREYRA
SECRETARIO GENERAL
Sindicato de Petróleo y Gas Privado
de Río Negro, Neuquén y La Pampa

IF-2020-73591025-APN-DNRYRT#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2020-73591025-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 29 de Octubre de 2020

Referencia: ACTA CONTRIBUCIONES 223 BIS PP NEUQUEN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2020.10.29 17:02:55 -03:00

Lorena Soledad Manna Malmierca
Secretaria Privada
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2020.10.29 17:02:56 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1449-20 Acu 1782/1783/1784/1785/1786-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 18 pagina/s.